

**U.J. 0041/2021 K.A.**

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra parte el señor ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "INTEC TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro



de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Wilfredo Roberto Blanco Romero, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "INTEC TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] en la cual se establece que la representación legal estará a cargo de Administrador Unico Propietario siendo nombrando al señor ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN, para un período de cinco años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil setecientos treinta y seis del Registro de Sociedades de folio veintidós al folio treinta y tres en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir aires acondicionados centralizados para las oficinas centrales de INPEP; instalación y desinstalación de equipo para Oficinas Centrales y Centro Recreativo de la Costa del Sol, porción Jaltepeque; los cuales se detallan a continuación: a) UN equipo marca COMFORSTAR (Chino) e instalación de equipo tipo centralizado de sesenta mil BTU ( cinco TRF), gas, R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador trifásico y manejadora monofásica. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería, ductos, rejilla para difusores doce por doce y rejillas para succionado veinticuatro por veinticuatro, todas de color blanco para ser instalado en Archivo ex-UACI; b) UN equipo marca COMFORSTAR (China) e

**U.J. 0041/2021 K.A.**

instalación de equipo tipo centralizado de sesenta mil BTU ( cinco TRF), gas, R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador trifásico y manejadora monofásica. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería, ductos, rejilla para difusores doce por doce y rejillas para succionado veinticuatro por veinticuatro, todas de color blanco a instalarse en Talleres ASEPI; c) Servicio de desinstalación de dos aires de ventanas existentes en Oficina de sindicato y trasladarlos a bodega de mantenimiento. Suministro de UN equipo marca COMFORSTAR (China) e instalación de equipo tipo centralizado de sesenta mil BTU ( cinco TRF), gas, R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador trifásico y manejadora monofásica. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería, ductos, rejilla para difusores doce por doce y rejillas para succionado veinticuatro por veinticuatro, todas de color blanco; para ser instalado en Oficinas de Sindicato; d) Servicio de desinstalación de un equipo tipo Split de de sesenta mil BTU ( cinco TRF), de Sala de Juntas e Instalarlo en Archivos de Digitalización. Incluye mano de obra, materiales extras, accesorio y todo lo necesario para que el equipo quede funcionando. e) Servicio de desinstalación de un equipo tipo Split de de treinta y seis mil BTU ( tres TRF) de Subgerencia Administrativa (secretaria) e instalarlo en cabaña principal de centro recreativo. Estero Jaltepeque. Incluye mano de obra, materiales extras, accesorio y todo lo necesario para que el equipo quede funcionando. Todo lo anterior bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN

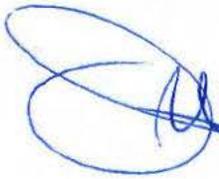


**U.J. 0041/2021 K.A.**

OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintinueve de junio de año dos mil veintiuno, en el cual en el punto romano cuatro se acuerda APROBAR Y RATIFICAR de forma PARCIAL los ítems 1, 2, 3, 6 y 8 de la Libre Gestión Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V. por un valor total de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 10,194.08 ) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; c) La Oferta por parte de INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 10,194.08 ) IVA incluido. El pago se realizará UN SOLO PAGO, correspondiente al CIEN POR CIENTO del monto total adjudicado, el cual se pagará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador del Contrato, el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción conforme

**U.J. 0041/2021 K.A.**

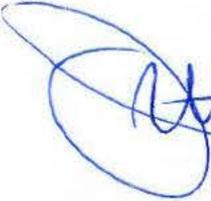
a lo requerido en las especificaciones técnicas. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América en la sección de pagaduría de gastos administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de los TREINTA DIAS calendario posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: La Contratista, iniciará objeto del contrato, DOS días hábiles después que UACI de INPEP, informe por correo electrónico que la resolución de adjudicación queda firme, y continuará la ejecución de tales trabajos con dedicación y empeño, completará el trabajo en toda su integridad, tal como está descrito en los documentos contractuales, en el término del plazo establecido en el contrato, que será de TREINTA DIAS CALENDARIO. b) Lugar de la entrega: UN equipo marca COMFORSTAR (chino) sesenta mil BTU, en oficina de Archivo ex UACI; UN equipo marca COMFORSTAR (chino) sesenta mil BTU Talleres ASEPI; UN equipo marca COMFORSTAR (chino) sesenta mil BTU Oficina Sindicato; y Servicio de traslado de equipo de como se consigna en numeral romano uno de este instrumento de Modulo 6 segunda Planta. Todos en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. y Centro Recreativo de Costa del Sol de INPEP, porción Jaltepeque ubicado en kilómetro setenta y tres y medio de boulevard Costa del Sol, Cantón El Zapote, San Luis la Herradura, Departamento de la Paz c) Vigencia del Servicio: La vigencia del contrato será de TREINTA DIAS calendario posterior a la distribución del contrato. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto


Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un periodo de CIENTO DIAS calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar acceso a la MYPYMES podrá presentar en concepto de garantías un pagaré u otro título valor que facilite su participación. b) **Garantía de los Equipos.** Los equipos suministrados e instalados deberán tener una garantía mínima de un año, por desperfecto de fábrica o de instalación. Si después de recibido los trabajos se dieran desperfectos por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de tres días después de notificada la falla. Se incluye dentro de la garantía el mantenimiento preventivo de los equipos por un periodo de un año, además de incluir la limpieza y saneamiento de ductería al finalizar el año. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipo y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante EL PERÍODO DE UN AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los

**U.J. 0041/2021 K.A.**

plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. Pudiendo aplicar las sanciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo


**U.J. 0041/2021 K.A.**

cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.

**XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XV) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintinueve de junio de año dos mil veintiuno, en el cual en el punto romano cuatro se acuerda APROBAR Y RATIFICAR de forma PARCIAL los ítems 1, 2, 3, 6 y 8 de la Libre Gestión Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS

**U.J. 0041/2021 K.A.**

CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO\*, a la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V. por un valor total de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 10,194.08 ) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

**U.J. 0041/2021 K.A.**

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha





U.J. 0041/2011

once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra parte el señor ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; a quien hoy conozco e identifiqué por medio Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "INTEC TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Wilfredo Roberto Blanco Romero, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "INTEC TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] en la cual se establece que la representación legal estará a cargo de Administrador Único Propietario siendo nombrando al señor ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN, para un período de cinco años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil setecientos treinta y seis del Registro de Sociedades de folio veintidós al folio treinta y tres en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales**

**U.J. 0041/2021 K.A.**

transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir aires acondicionados centralizados para las oficinas centrales de INPEP; instalación y desinstalación de equipo para Oficinas Centrales y Centro Recreativo de la Costa del Sol, porción Jaltepeque; los cuales se detallan a continuación: a) UN equipo marca COMFORSTAR (Chino) e instalación de equipo tipo centralizado de sesenta mil BTU ( cinco TRF), gas, R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador trifásico y manejadora monofásica. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería, ductos, rejilla para difusores doce por doce y rejillas para succionado veinticuatro por veinticuatro, todas de color blanco para ser instalado en Archivo ex-UACI; b) UN equipo marca COMFORSTAR (China) e instalación de equipo tipo centralizado de sesenta mil BTU ( cinco TRF), gas, R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador trifásico y manejadora monofásica. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería, ductos, rejilla para difusores doce por doce y rejillas para succionado veinticuatro por veinticuatro, todas de color blanco a instalarse en Talleres ASEPI; c) Servicio de desinstalación de dos aires de ventanas existentes en Oficina de sindicato y trasladarlos a bodega de mantenimiento. Suministro de UN equipo marca COMFORSTAR (China) e instalación de



U.J. 0041/2021

equipo tipo centralizado de sesenta mil BTU ( cinco TRF), gas, R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador trifásico y manejadora monofásica. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería, ductos, rejilla para difusores doce por doce y rejillas para succionado veinticuatro por veinticuatro, todas de color blanco; para ser instalado en Oficinas de Sindicato; d) Servicio de desinstalación de un equipo tipo Split de de sesenta mil BTU ( cinco TRF), de Sala de Juntas e Instalarlo en Archivos de Digitalización. Incluye mano de obra, materiales extras, accesorio y todo lo necesario para que el equipo quede funcionando. e) Servicio de desinstalación de un equipo tipo Split de de treinta y seis mil BTU ( tres TRF) de Subgerencia Administrativa (secretaria) e instalarlo en cabaña principal de centro recreativo. Estero Jaltepeque. Incluye mano de obra, materiales extras, accesorio y todo lo necesario para que el equipo quede funcionando. Todo lo anterior bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintinueve de junio de año dos mil veintiuno, en el cual en el punto romano cuatro se acuerda APROBAR Y RATIFICAR de forma PARCIAL los ítems 1, 2, 3, 6 y 8 de la Libre Gestión Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad INTEC TRESCIENTOS



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales**

**U.J. 0041/2021 K.A.**

SESENTA S.A. DE C.V. por un valor total de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 10,194.08 ) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; c) La Oferta por parte de INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 10,194.08 ) IVA incluido. El pago se realizará UN SOLO PAGO, correspondiente al CIENTO POR CIENTO del monto total adjudicado, el cual se pagará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador del Contrato, el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América en la sección de pagaduría de gastos administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de los TREINTA DIAS calendario posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: La Contratista, iniciará objeto del contrato, DOS días hábiles después que UACI de INPEP, informe por correo electrónico que la resolución de adjudicación queda firme, y continuará la ejecución de tales



**U.J. 0041/2021 R.A.**

trabajos con dedicación y empeño, completará el trabajo en toda su integridad, tal como está descrito en los documentos contractuales, en el término del plazo establecido en el contrato, que será de TREINTA DIAS CALENDARIO. b) **Lugar de la entrega:** UN equipo marca COMFORSTAR (chino) sesenta mil BTU, en oficina de Archivo ex UACI; UN equipo marca COMFORSTAR (chino) sesenta mil BTU Talleres ASEPI; UN equipo marca COMFORSTAR (chino) sesenta mil BTU Oficina Sindicato; y Servicio de traslado de equipo de como se consigna en numeral romano uno de este instrumento de Modulo 6 segunda Planta. Todos en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. y Centro Recreativo de Costa del Sol de INPEP, porción Jaltepeque ubicado en kilometro setenta y tres y medio de boulevard Costa del Sol, Canton El Zapote, San Luis la Herradura, Departamento de la Paz c) **Vigencia del Servicio:** La vigencia del contrato será de TREINTA DIAS calendario posterior a la distribución del contrato. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. V) **GARANTIA:** a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de CIEN DIAS calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar acceso a la MYPYMES podrá presentar en concepto de garantías un pagaré u otro título valor que facilite su participación. b) **Garantía de los Equipos.** Los equipos suministrados e instalados deberán tener una garantía mínima de un año, por



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales**

**U.J. 0041/2021 K.A.**

desperfecto de fábrica o de instalación. Si después de recibido los trabajos se dieran defectos por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de tres días después de notificada la falla. Se incluye dentro de la garantía el mantenimiento preventivo de los equipos por un período de un año, además de incluir la limpieza y saneamiento de ductería al finalizar el año. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipo y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante EL PERÍODO DE UN AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a



U.J. 0041/2021

la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. Pudiendo aplicar las sanciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales**

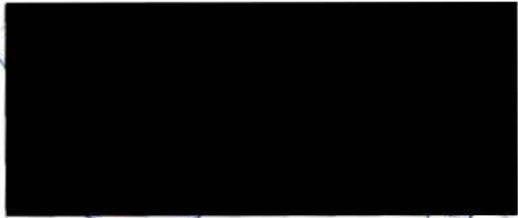
**U.J. 0041/2021 K.A.**

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintinueve de junio de año dos mil veintiuno, en el cual en el punto romano cuatro se acuerda APROBAR Y RATIFICAR de forma PARCIAL los ítems 1, 2, 3, 6 y 8 de la Libre Gestión Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA S.A. DE C.V. por un valor total de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 10,194.08 ) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial,

**U.J. 0041/2021 K.A.**

que consta de siete folios útiles y leída que se las hube integradamente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A large black rectangular redaction box covering a signature.A smaller black rectangular redaction box covering a signature.A large black rectangular redaction box covering a signature, with a blue circular stamp partially visible behind it.

**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales**

